



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra **WILSON ANDRES PERDOMO MUNERA** radicado **2016-00328-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario



Bogotá D.C, 30 mayo 2021

PQR 65402

Señor(a):
Atn. Evelyn Hincapié
Abogada Regional
Medellín

ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO
Perdomo Munera Wilson Andres CEDULA CIUDADANIA 1026152540
PAGARES No. 6130087319, 08 DE MAYO DE 2014 y 6920085716

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del 05/12/2017 y sentencia del 22/06/2018.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

Sandra Valero S

Sandra Valero Sierra
04/06/2021 15:52:09

Directora De Operaciones

Elaboró: Sandra Patricia Ortiz Lombana

Señor Juez,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL PROMISCO LA ESTRELLA
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: WILSON ANDRES PERDOMO MUNERA
Radicado: 2016-00328-00

EUGENIA CARDONA VELEZ, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación actualizada de el(los) crédito(s) para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado

Del señor Juez,

Eugenia Cardona Velez
EUGENIA CARDONA VELEZ
C.C. No. 43.076.399 de Medellín (Antioquia)
T.P. No. 53094 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 6130087319							
PROCESO DE REINTEGRA 14 CONTRA							
WILSON ANDRES PERDOMO MUNERA CC 1.026.152.540							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
11/01/2016	31/01/2016	29,52%	29,52%	21	19.802.219,00	296.902,45	296.902,45
1/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	29	19.802.219,00	411.175,48	708.077,93
1/03/2016	31/03/2016	29,52%	29,52%	31	19.802.219,00	439.845,11	1.147.923,04
1/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	19.802.219,00	441.988,79	1.589.911,83
1/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	19.802.219,00	456.890,44	2.046.802,27
1/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	19.802.219,00	441.988,79	2.488.791,05
1/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	19.802.219,00	472.609,02	2.961.400,07
1/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	19.802.219,00	472.609,02	3.434.009,10
1/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	19.802.219,00	457.188,94	3.891.198,04
1/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	19.802.219,00	485.349,18	4.376.547,22
1/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	19.802.219,00	469.508,62	4.846.055,84
1/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	19.802.219,00	485.349,18	5.331.405,01
1/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	19.802.219,00	492.074,41	5.823.479,42
1/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	19.802.219,00	443.924,69	6.267.404,11
1/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	19.802.219,00	492.074,41	6.759.478,52
1/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	19.802.219,00	475.886,95	7.235.365,48
1/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	19.802.219,00	491.945,31	7.727.310,79
1/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	19.802.219,00	475.886,95	8.203.197,74
1/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	19.802.219,00	485.090,03	8.688.287,77
1/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	19.802.219,00	485.090,03	9.173.377,81
1/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	19.802.219,00	459.835,92	9.633.213,73
1/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	19.802.219,00	468.953,08	10.102.166,81
1/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	19.802.219,00	449.984,75	10.552.151,56
1/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	19.802.219,00	461.488,61	11.013.640,17
1/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	19.802.219,00	459.913,36	11.473.553,54
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	19.802.219,00	420.614,09	11.894.167,62
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	19.802.219,00	459.650,69	12.353.818,31
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	19.802.219,00	440.843,62	12.794.661,94
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	19.802.219,00	454.916,35	13.249.578,28
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	19.802.219,00	437.021,17	13.686.599,46
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	19.802.219,00	446.866,95	14.133.466,40
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	19.802.219,00	445.014,67	14.578.481,07
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	19.802.219,00	428.070,65	15.006.551,72
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	19.802.219,00	438.915,73	15.445.467,45
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	19.802.219,00	421.907,49	15.867.374,94
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	19.802.219,00	434.261,93	16.301.636,88
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	19.802.219,00	429.463,11	16.731.099,98

1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	19.802.219,00	397.214,76	17.128.314,75
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	19.802.219,00	433.729,33	17.562.044,08
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	19.802.219,00	418.560,33	17.980.604,42
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	19.802.219,00	433.063,38	18.413.667,79
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	19.802.219,00	418.173,73	18.831.841,52
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	19.802.219,00	431.864,05	19.263.705,57
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	19.802.219,00	432.663,69	19.696.369,26
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	19.802.219,00	418.560,33	20.114.929,59
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	19.802.219,00	428.261,48	20.543.191,08
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	19.802.219,00	413.011,04	20.956.202,12
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	19.802.219,00	424.518,17	21.380.720,29
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	19.802.219,00	421.705,78	21.802.426,07
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	19.802.219,00	399.605,57	22.202.031,64
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	19.802.219,00	425.320,94	22.627.352,57
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	19.802.219,00	406.407,19	23.033.759,77
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	19.802.219,00	410.009,34	23.443.769,11
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	19.802.219,00	395.216,41	23.838.985,52
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	19.802.219,00	408.525,27	24.247.510,80
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	19.802.219,00	412.031,18	24.659.541,97
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	19.802.219,00	399.779,16	25.059.321,13
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	19.802.219,00	407.985,32	25.467.306,45
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	19.802.219,00	389.725,89	25.857.032,34
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	19.802.219,00	395.115,57	26.252.147,91
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	19.802.219,00	392.258,71	26.644.406,62
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	19.802.219,00	358.006,43	27.002.413,05
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	19.802.219,00	394.163,77	27.396.576,82
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	19.802.219,00	379.353,07	27.775.929,89
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	19.802.219,00	390.215,44	28.166.145,33
TOTAL					19.802.219,00		28.166.145,33

Fecha Saldo	31/05/21
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	19.802.219,00
Intereses de mora	28.166.145,33
TOTALES	47.968.364,33

Elaboró: Sandra Ortiz

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 08 DE MAYO DE 2014							
PROCESO DE REINTEGRA 14 CONTRA							
WILSON ANDRES PERDOMO MUNERA CC 1.026.152.540							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
21/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	9	1.595.476,00	10.208,54	10.208,54
1/03/2016	31/03/2016	29,52%	29,52%	31	1.595.476,00	35.438,57	45.647,11
1/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	1.595.476,00	35.611,29	81.258,39
1/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	1.595.476,00	36.811,92	118.070,31
1/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	1.595.476,00	35.611,29	153.681,60
1/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	1.595.476,00	38.078,38	191.759,98
1/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	1.595.476,00	38.078,38	229.838,36
1/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	1.595.476,00	36.835,97	266.674,33
1/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	1.595.476,00	39.104,86	305.779,19
1/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	1.595.476,00	37.828,58	343.507,76
1/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	1.595.476,00	39.104,86	382.712,62
1/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	1.595.476,00	39.646,71	422.359,33
1/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	1.595.476,00	35.767,26	458.126,60
1/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	1.595.476,00	39.646,71	497.773,31
1/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	1.595.476,00	38.342,48	536.115,79
1/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	1.595.476,00	39.636,31	575.752,10
1/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	1.595.476,00	38.342,48	614.094,59
1/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	1.595.476,00	39.083,98	653.178,56
1/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	1.595.476,00	39.083,98	692.262,54
1/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	1.595.476,00	37.049,24	729.311,78
1/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	1.595.476,00	37.783,82	767.095,60
1/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	1.595.476,00	36.255,53	803.351,13
1/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	1.595.476,00	37.182,40	840.533,52
1/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	1.595.476,00	37.055,48	877.589,00
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	1.595.476,00	33.889,12	911.478,12
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	1.595.476,00	37.034,32	948.512,44
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	1.595.476,00	35.519,02	984.031,46
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	1.595.476,00	36.652,87	1.020.684,32
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	1.595.476,00	35.211,04	1.055.895,37
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	1.595.476,00	36.004,32	1.091.899,69
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	1.595.476,00	35.855,08	1.127.754,77
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	1.595.476,00	34.489,89	1.162.244,67
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	1.595.476,00	35.363,69	1.197.608,36
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	1.595.476,00	33.993,33	1.231.601,68
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	1.595.476,00	34.988,73	1.266.590,41
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	1.595.476,00	34.602,09	1.301.192,50
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	1.595.476,00	32.003,82	1.333.196,32

1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	1.595.476,00	34.945,82	1.368.142,14
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	1.595.476,00	33.723,64	1.401.865,78
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	1.595.476,00	34.892,16	1.436.757,94
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	1.595.476,00	33.692,49	1.470.450,43
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	1.595.476,00	34.795,53	1.505.245,97
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	1.595.476,00	34.859,96	1.540.105,92
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	1.595.476,00	33.723,64	1.573.829,57
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	1.595.476,00	34.505,27	1.608.334,84
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	1.595.476,00	33.276,53	1.641.611,37
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	1.595.476,00	34.203,67	1.675.815,04
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	1.595.476,00	33.977,07	1.709.792,11
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	1.595.476,00	32.196,45	1.741.988,56
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	1.595.476,00	34.268,35	1.776.256,91
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	1.595.476,00	32.744,46	1.809.001,37
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	1.595.476,00	33.034,68	1.842.036,05
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	1.595.476,00	31.842,81	1.873.878,86
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	1.595.476,00	32.915,11	1.906.793,97
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	1.595.476,00	33.197,59	1.939.991,56
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	1.595.476,00	32.210,43	1.972.201,99
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	1.595.476,00	32.871,61	2.005.073,60
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	1.595.476,00	31.400,44	2.036.474,04
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	1.595.476,00	31.834,69	2.068.308,72
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	1.595.476,00	31.604,51	2.099.913,23
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	1.595.476,00	28.844,78	2.128.758,01
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	1.595.476,00	31.758,00	2.160.516,01
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	1.595.476,00	30.564,69	2.191.080,70
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	1.595.476,00	31.439,88	2.222.520,58
TOTAL					1.595.476,00		2.222.520,58

Fecha Saldo	31/05/21
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	1.595.476,00
Intereses de mora	2.222.520,58
TOTALES	3.817.996,58

Elaboró: Sandra Ortiz

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 6920085716							
PROCESO DE REINTEGRA 14 CONTRA							
WILSON ANDRES PERDOMO MUNERA CC 1.026.152.540							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
21/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	9	943.070,00	6.034,16	6.034,16
1/03/2016	31/03/2016	29,52%	29,52%	31	943.070,00	20.947,39	26.981,55
1/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	943.070,00	21.049,48	48.031,03
1/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	943.070,00	21.759,16	69.790,19
1/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	943.070,00	21.049,48	90.839,67
1/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	943.070,00	22.507,75	113.347,42
1/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	943.070,00	22.507,75	135.855,17
1/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	943.070,00	21.773,38	157.628,54
1/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	943.070,00	23.114,49	180.743,04
1/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	943.070,00	22.360,09	203.103,13
1/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	943.070,00	23.114,49	226.217,62
1/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	943.070,00	23.434,78	249.652,40
1/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	943.070,00	21.141,67	270.794,08
1/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	943.070,00	23.434,78	294.228,85
1/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	943.070,00	22.663,86	316.892,71
1/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	943.070,00	23.428,63	340.321,34
1/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	943.070,00	22.663,86	362.985,20
1/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	943.070,00	23.102,15	386.087,35
1/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	943.070,00	23.102,15	409.189,51
1/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	943.070,00	21.899,44	431.088,94
1/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	943.070,00	22.333,64	453.422,58
1/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	943.070,00	21.430,28	474.852,86
1/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	943.070,00	21.978,15	496.831,01
1/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	943.070,00	21.903,13	518.734,13
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	943.070,00	20.031,52	538.765,65
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	943.070,00	21.890,62	560.656,27
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	943.070,00	20.994,94	581.651,21
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	943.070,00	21.665,15	603.316,36
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	943.070,00	20.812,90	624.129,25
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	943.070,00	21.281,80	645.411,05
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	943.070,00	21.193,58	666.604,63
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	943.070,00	20.386,63	686.991,27
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	943.070,00	20.903,12	707.894,39
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	943.070,00	20.093,12	727.987,51
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	943.070,00	20.681,49	748.669,00
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	943.070,00	20.452,95	769.121,95
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	943.070,00	18.917,14	788.039,09

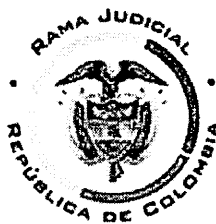
RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA CRISTINA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Junio 15/2021
HORA 9:34 am
FOLIOS 5 FLS

1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	943.070,00	20.656,13	808.695,21
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	943.070,00	19.933,71	828.628,92
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	943.070,00	20.624,41	849.253,33
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	943.070,00	19.915,30	869.168,63
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	943.070,00	20.567,29	889.735,92
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	943.070,00	20.605,37	910.341,30
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	943.070,00	19.933,71	930.275,01
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	943.070,00	20.395,72	950.670,73
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	943.070,00	19.669,43	970.340,16
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	943.070,00	20.217,45	990.557,61
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	943.070,00	20.083,51	1.010.641,12
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	943.070,00	19.031,00	1.029.672,12
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	943.070,00	20.255,68	1.049.927,80
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	943.070,00	19.354,92	1.069.282,72
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	943.070,00	19.526,47	1.088.809,20
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	943.070,00	18.821,97	1.107.631,16
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	943.070,00	19.455,80	1.127.086,96
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	943.070,00	19.622,76	1.146.709,72
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	943.070,00	19.039,27	1.165.748,99
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	943.070,00	19.430,08	1.185.179,07
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	943.070,00	18.560,49	1.203.739,55
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	943.070,00	18.817,17	1.222.556,72
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	943.070,00	18.681,11	1.241.237,83
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	943.070,00	17.049,86	1.258.287,69
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	943.070,00	18.771,84	1.277.059,53
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	943.070,00	18.066,49	1.295.126,02
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	943.070,00	18.583,80	1.313.709,82
TOTAL					943.070,00		1.313.709,82

Fecha Saldo	31/05/21
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	943.070,00
intereses de mora	1.313.709,82
TOTALES	2.256.779,82

Elaboró: Sandra Ortiz



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 319 en concordancia con el artículo y 110 del C.G.P., del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en estas diligencias, dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE**, promovido por **COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S**, en contra **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A** radicado **2021 - 00026-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.

Abogados

Señor:
JUEZ SEGUNDO (002) PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella

5728656

Asunto:	Recurso de Reposición.
Proceso:	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante:	COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S A S .
Demandados:	COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A. NIT. 900112719
<u>Radicado:</u>	2021-00026

PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con c.c. 21.466.338, mayor de edad, domiciliada en Medellín, abogada titulada, inscrita y en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 96.750 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito al despacho tener en cuenta que la información del auto número 498 publicado por estados el día 13 de mayo del 2021, en su encabezado el número de radicado informado en dicha providencia es errado, siendo el correcto 05380408900220210002600.

Así mismo interpongo recurso de reposición contra el auto número 498 ya mencionado, que ordena remitir expediente a Supersociedades, toda vez que el sustento jurídico en el que se basa dicha decisión según se aprecia en el contenido, se trata el proceso como si este fuese de tipo ejecutivo, siendo el mismo de naturaleza verbal de restitución, por tanto, en sus consideraciones que se fundamentan en el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006 para el tratamiento del mismo, este no puede ser fundamento por tanto que dicha disposición reza:

*"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de **ejecución** que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."*

Claramente es observable que se trata de una disposición para procesos de tipo ejecutivo, por tal motivo, solicito que se trate el proceso conforme a su naturaleza real que es de tipo restitución para lo cual invoco al artículo 22 de la ley 1116 del 2006, donde se expresa lo siguiente:

CARRERA 74 # 48 - 37
CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL OBELISCO P.H. OFICINA 841.
TEL 5898243 300 8279387
paulagiraldo@dikaioasayc.com

*"A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor **desarrolle su objeto social**, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing"*

En virtud de lo expresado en la ley antes mencionada y tomando en cuenta que la parte demandada no desarrolla su objeto social en el inmueble sobre el que se está demandando, de lo cual se observa que según el acuerdo de reorganización abreviada en su numeral cuarto (04) propuesto por la parte demandante que se anexa, expresan que:

*"La toma en arrendamiento de dos (2) bodegas de alto canon que, a pesar de haber sido compartida con otra empresa, no se optimizó en sus espacios en debida forma, especialmente, en altura, lo que afectó la estructura de costos en la comercialización, para productos altamente sensibles en el mercado por el bajo costo demandado. Razón que obligó a la Sociedad a terminar el contrato sobre una de ellas y a **dejar las instalaciones a la otra** o tercera sociedad con quien lo compartía..."*

El inmueble objeto del proceso, es el arrendado por COLTEBIENES S.A.S. que se ubica en la CR 50 # 79 SUR 101 BG 19 IN 82 del municipio de La Estrella.

Adicionalmente según visita realizada al inmueble y según certificado de existencia y representación legal que se anexa, en el inmueble arrendado funciona la empresa **PRODUCTORA ECOVID S.A.S.** con NIT. 900802928-6.

Se solicita entonces amablemente al despacho no remitir el expediente ni el proceso a supersociedades, por los motivos antes expuestos, y en su lugar, continuar con el trámite de este profiriendo la sentencia a que haya lugar.

Atentamente,



PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO

C.C. 21.466.338

T.P. 96.750 C.S. de la J.

CARRERA 74 # 48 - 37

CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL OBELISCO D.H. OFICINA 841.

TEL 5898243 300 8279387

paulagiraldo@dikaioasayc.com

ACUERDO CONCURSAL COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.

TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

El presente acuerdo se celebra, dentro del trámite de reorganización abreviada, entre los acreedores internos y externos de la deudora, y la sociedad **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.**, constituida mediante documento privado del 12 de octubre de 2006, con matrícula mercantil 113566 de octubre 13 de 2006 de la Cámara de Comercio Aburra Sur, con **NIT. 900112719-2**, domiciliada en el Municipio de La Estrella (Departamento de Antioquia), representada legalmente por su gerente general, **LEOCADIO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.991.858, domiciliado en el municipio de Itagüí, con el cual se busca permitir la recuperación de la actividad empresarial, como necesidad básica para lograr los fines del Decreto Legislativo 772 de 2020, entre ellos, recuperar la economía, recuperar y fortalecer la empresa generadora de empleo directo e indirecto, garantizar el pago de todas sus acreencias, en los términos indicados en este acuerdo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La sociedad, **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.** al momento de presentar el trámite de reestructuración empresarial, **noviembre 27 de 2020**, indicó como problemas principales, que a lo largo de los años lo llevaron a la crisis financiera que lo obligó a solicitar este trámite concursal, las siguientes principales:

“Para un mayor entendimiento debo resaltar las características propias del desarrollo del objeto social que, incluido en su denominación social, es la comercialización, al por mayor, de productos de consumo masivo, como alimentos, productos de aseo, productos para el hogar, licores, químicos, farmacéuticos y alimentos para las mascotas.

Como empresa de distribución demandamos una logística y fuerza de venta altamente competitiva que permita acceder a nuestra clientela natural que, en esencia, son las grandes superficies y pequeños y medianos supermercados, puesto que no resulta aún atractivo atender la tienda de barrio por demandar una compleja red de vendedores externos, efectividad en la entrega y recaudo de lo vendido.

La distribución masiva es un mercado altamente competitivo, en donde la presencia de nuevos agentes económicos como ARA, JUSTO y BUENO y D1, aunado a las tradicionales grandes superficies, obligan a mantener los precios a la baja para el

consumidor final, comprometiéndose al final de cuentas la calidad de los productos, sobre todo en aseo, para poder llegar a los estratos más humildes de la población.

Esta competencia, beneficiosa para el consumidor, nos obligó a buscar nuestros nichos naturales en varios municipios de Colombia, y, dentro de ellos, a atender los supermercados de las periferias urbanas o de los distintos barrios, pues demandan menos plazos para el crédito, comparados con los largos plazos que se toman las grandes superficies y los nuevos formatos de distribución masiva.

Es decir, el modelo que se impone en la distribución masiva de productos, es el de empresas con alta liquidez, que pueden acceder a las economías de escala, y la apertura y posicionamientos de cientos o miles de establecimientos de comercio, bajo precisos esquemas de distribución, para hacer cobertura nacional, casi que total del territorio. Amén que mantienen una ágil logística con centros de acopio y una gran flota para su distribución.

La aplicación de este nuevo esquema, hizo resaltar, entre otras, las siguientes debilidades o problemas, que llevaron a la COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A., a solicitar la iniciación del trámite de reestructuración de sus obligaciones comerciales:

1. Pérdida de capital de trabajo, por ventas a las grandes superficies con altos plazos para su pago. Lo cual, además de “parquear” el capital de la sociedad, imposibilitaba su rotación, con lo cual el retorno de la inversión resulta menor.
2. El deterioro del capital de trabajo, que obliga a la financiación en exceso del sistema financiero colombiano.
3. La apertura, sin la debida planificación, del establecimiento de comercio en la ciudad de Bogotá, para atender la distribución masiva en el mayor mercado nacional. La Sociedad no lo supo implementar, tampoco controlar como centro de costos, razón por la cual se debió cerrar el año pasado, generando pérdidas altas que impactaron las finanzas de la comercializadora, además perdida de cartera que por su difusión no es rentable cobrar jurídicamente.
4. La toma en arrendamiento de dos (2) bodegas de alto canon que, a pesar de haber sido compartida con otra empresa, no se optimizó en sus espacios en debida forma, especialmente, en altura, lo que afectó la estructura de costos en la comercialización, para productos altamente sensibles en el mercado por el bajo costo demandado. Razón que obligó a la Sociedad a terminar el contrato sobre una de ellas y a dejar las instalaciones a la otra o tercera sociedad con quien lo compartía, buscando una más barata y compatible con la distribución digital que

tenemos, en donde, nuestros colaboradores externos sólo van un día de la semana a las instalaciones. Aunado en que el alto bodegaje de mercancías es altamente consumidor de recursos de capital.

5. La ausencia de centros de costos por productos comercializados, puesto que siempre se trabajó buscando ganancias generales finales y no por utilidades por línea de producto, que pudieran establecer el "Principio de Pareto" de la Sociedad, que le permitiera depurar los productos de baja rotación o de "cero rentabilidad" para nuestra estructura de costos.
6. Por tener como proveedores naturales a varias empresas de propiedad de los propios accionistas, que implicaban costos de compra altos, menos competitivos a los existentes en el mercado de fabricantes, lo que implicaba el deterioro del margen de utilidad de la Comercializadora.
7. Por depender de un número bajo de fabricantes o productoras (casi todos de propiedad de los accionistas), que nos llevó muchas veces, especialmente en las temporadas, a no atender la totalidad de las ventas realizadas por nuestros vendedores, por lo limitado de su capacidad productiva.
8. Por asumir directamente el transporte interdepartamental con nuestra flota de vehículos, algunos con relativa buena capacidad de carga, que transitaban con un tonelaje menor al exigido por el punto de equilibrio. Además, a nivel urbano, el cumplimiento de las normas restrictivas de la circulación (Pico y Placa) encareció las rutas pues los recorridos se redujeron drásticamente. En otras palabras, el transporte propio es altamente anticompetitivo si se tienen en cuenta las tarifas de carga del sector transporte.
9. Porque todos los accionistas, sin excepción alguna, asumieron cargos de dirección dentro de la Sociedad, con lo cual se perdió unidad de mando de la gerencia, pues dada su condición de igualdad, los distintos módulos o sectores administrativos atendidos por ellos, se volvieron compartimientos estancos o aislados que no permitían una integración eficiente a partir del liderazgo propio a la junta directiva y a la representación legal.
10. Por la alta rotación de las colaboradoras, vendedoras externas, por rapiña en el mercado entre los distintos agentes económicos, que establecen remuneraciones por comisiones por ventas y no por recaudo efectivo, con lo cual, la comercialización no solo pierde su inversión en capacitación de su personal, sino que se incrementa la cartera morosa.

11. Por la falta de planificación en las rutas de los vendedores externos y del transporte para entrega de los productos, que implican muchas veces duplicación de actividad, duplicación de funciones, y, sobre todo, retardo en la atención de los clientes que mutan hacia productos de la competencia.
12. Por mantenimiento de rutas comerciales poco rentables o que sacrifican la atención de las que sí lo son.
13. Por falta de administración del personal, que conllevó al pago de horas extras en exceso, sobre todo en la atención de rutas largas. Y muchas veces, mantener personal en espera o varado, en su jornada ordinaria de trabajo.
14. Por la presencia, en el mercado nacional, de productos, generalmente de la línea de aseo, de mala calidad, sin los componentes necesarios para su calidad, que compiten deslealmente con los nuestros, más costosos en su producción para nuestros proveedores, al presentarse de iguales condiciones en las góndolas de nuestros clientes.
15. La baja capacidad de compra de grandes sectores de la población, en donde sus decisiones de compra están encaminados a los productos de baja calidad, sacrificando la calidad mínima en la compra del producto, sin que haya habido acción estatal alguna que obligue a la diferenciación de estos productos o a la debida formación del consumidor para su propia protección.
16. La afectación de la caja o liquidez producto del impacto negativo de las anteriores causas”.

SEGUNDO. Pero a la vez, la deudora indicó sobre la viabilidad de su recuperación, que:

1. Se depuró el portafolios de productos, de manera tal, que se suspendió la venta de aquellos que, en vez de generar valor, se lo quitaban a la Sociedad.
2. Se mejoró el sistema de costeo, de manera tal, que toda transacción debe generar de manera real valor para la Sociedad.
3. Se priorizaron los productos de bajo costo, pero de alta demanda masiva.
4. Se cerró el establecimiento de comercio en Bogotá por ser una plaza abordada de manera prematura, lo cual nos impidió establecer en ella la infraestructura necesaria, especialmente comercial, para atenderla.

- 14
5. Se priorizó, vía incentivos y descuentos, la comercialización en efectivo, sobre la realizada a crédito, para mejorar la caja de la sociedad.
 6. Se mejoró el cronograma de atención a los clientes, no solo para presionar la venta con más frecuencia, sino también para programación de las rutas de entrega de manera tal que permitieran optimizar el transporte propio.
 7. Se entregaron dos bodegas sobre dimensionadas, subutilizadas, y se procedió a contratar una más pequeña pero adecuada al volumen de operaciones y forma de atender a los clientes.
 8. Se simplificó el organigrama de la Sociedad para suprimir cargo o funciones innecesarias, para evitar duplicidad de funciones, para remunerar por productividad, para asignar responsabilidades específicas y para facilitar el control interno de la Sociedad.
 9. Se establecieron centros de costos para determinar correctamente la asignación y creación de valor a cada línea de productos.
 10. Se recuperó la unidad de mando empresarial, de manera tal, que ningún colaborador o accionista puede actuar descoordinadamente frente a lo misional de la Sociedad.
 11. Desde el comienzo de la pandemia por coronavirus, la Sociedad implemento efectivos controles o protocolos de bioseguridad e, implemento, en todo lo posible, el trabajo digital desde casa.
 12. Se estableció una política de "cero derroche" a lo largo del proceso productivo.
 13. En general, se está administrando con la diligencia propia a un buen hombre de negocios.

TERCERO. la presentación de este acuerdo, como hecho notorio nacional e internacional, se presentó y declaró la pandemia por coronavirus, con grave afectación de la salud y vida de las personas. Pandemia que obligó a llamar a cuarentena a gran parte de la población mundial, a la población colombiana, y, al cierre de las fronteras internacionales, nacionales, regionales y municipales, al igual que a la suspensión del comercio internacional, salvo contadas excepciones de los suministros necesarios para confrontar el coronavirus.

Esta pandemia, tiene importancia en la determinación de este acuerdo, principalmente, porque:

1. Ha tenido un fuerte impacto negativo sobre la economía internacional, nacional, regional y local. En especial, en Colombia implicó, la pérdida de la capacidad adquisitiva de los colombianos, en especial, de la clase media colombiana. La caída del PIB en más de 6 puntos porcentuales y el aumento inusitado del desempleo en el sector formal y el crecimiento del empleo informal o del rebusque. Además, implicó la protesta social, con el cierre de vías de comunicación, pérdida en la capacidad logística en la distribución interna de productos y encierro de la población con políticas de "toque de queda continuo", "toque de queda nocturno", compras con fundamento en el número de la cédula y restricciones en el aforo de los distintos medios de transporte y sitios de trabajo en general.
2. También ha deteriorado de manera significativa el aparato productivo nacional, en la medida en que toda la cadena productiva incide en la recuperación de las actividades de cada agente económico, entre ellas, la capacidad real de consumo de las personas, el deterioro del capital privado y público, el impacto en el sistema financiero y en el ahorro de las personas, el impacto en las finanzas públicas y en el orden social, al igual, que se desconoce el término de recuperación, al menos, en las cifras que se tenían antes de la pandemia.
3. Es previsible el impacto negativo en el precio de los bienes y servicios.
4. Sólo la solidaridad entre todos los estamentos de la sociedad, tendrá los mejores efectos para la pronta recuperación de las finanzas públicas y las finanzas individuales de todos los colombianos, sin distingo alguno.

CUARTO. La mayoría del pasivo de la deudora, está representado por sus obligaciones financieras adquiridas con el sector financiero formal colombiano y del pasivo interno. De ahí que se espera la comprensión y colaboración de esta clase de acreedores, de los cuales no se desconocen, los retos que la pandemia representa para ellos en particular.

QUINTO. La Superintendencia de Sociedades nombró al representante legal, señor **LEOCADIO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.991.858, como promotor para el proceso de reorganización.

SEXTO. El promotor socializó este acuerdo con cada uno de sus acreedores y, sobre todo, se comprometió a mantenerlos al tanto del desarrollo económico y financiero de la actividad empresarial.

SÉPTIMO. Con el apoyo de los acreedores, especialmente los financieros e internos, se puedan superar la mayoría de los problemas descritos, con acciones internas y externas a la actividad empresarial de la deudora.

OCTAVO. Este acuerdo respeta la prelación constitucional y legal a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, según su clase, prelación y privilegio.

85-

NOVENO. Por ser este acuerdo ejecutable en el tiempo será modificable por convenio entre las partes en caso de presencias de fuerza mayor o caso fortuito, en caso de hechos imprevistos futuros para las partes.

ACUERDO

Con fundamento en los antecedentes, y para la viabilidad de la actividad de la deudora, enmarcada en la distribución de productos básicos de aseo, para logro de sus proyecciones financieras, y cabal cumplimiento y honra de sus obligaciones, **nosotros, los acreedores internos y externo, aceptamos y dejamos constancia mediante este documento, del acuerdo de reestructuración empresarial al que hemos llegado con la deudora.**

PRIMERA PARTE PREÁMBULO

El representante legal de la deudora, teniendo en cuenta la actual y futura situación operacional, financiera, de mercado, administrativa, legal y contable, de su actividad de distribución de productos de aseo de consumo masivo, manifestó a los acreedores, que, con este acuerdo, se espera que la empresa pueda seguir manteniendo su operación comercial dentro del campo de la distribución de productos populares, bajo los siguientes parámetros generales:

- a.) Para la solución de los pasivos externos se deben contemplar en primera instancia un plazo muerto o de gracia de al menos tres (3) años para el pago de intereses. Durante este plazo de gracia, se destinarán los recursos para atender, en primer lugar, los gastos de administración, y, en segundo lugar, para capital de trabajo con la finalidad de modernizar sus canales de distribución, mejorar su diseño administrativo, y, mantener los estándares de capacitación necesaria de sus colaboradores que la logística en distribución masiva demanda por su alta competitividad, acceder a bajos precios con fundamento en la economía de escala, y, cubrir las rutas comerciales más rentables a nivel local, regional y nacional.
- b.) Para el pago del capital e intereses, se establece una escala progresiva a partir del tercer (3) años, inclusive, y por espacio de diez (años), conforme el cronograma de pagos que de manera general para todos los acreedores se establece más adelante.
- c.) La deudora, persona jurídica, se acogerá a todos los beneficios o tratamiento preferencial, que expidan las autoridades públicas colombianas, como medidas financieras o de otra naturaleza, para conjurar la crisis económica surgida del Coronavirus.

- d.) Los gastos de administración se reducirán a lo máximo posible. Procurando terminar las prácticas destructoras de valor real o duplicadas. Será austera en el manejo de los recursos y no tomará ninguna obligación comercial o financiera que no sea indispensable para la ejecución del objeto social.

Las partes estiman que las proyecciones de pago son las más adecuadas o convenientes para las circunstancias externas e internas de los negocios de la deudora, quien tuvo en cuenta para proponerlas su buen conocimiento de su mercado natural, su recuperación posible y los indicadores macros que se espera que el gobierno nacional acompañe para sacar adelante la economía nacional, dadas las circunstancias económicas y financieras por las cuales actualmente pasa la economía nacional. Aclarando que ninguno de los acreedores asume obligación alguna en el incumplimiento de este acuerdo, puesto que es responsabilidad exclusiva de la deudora hacerlo.

GLOSARIO.

En la elaboración de este acuerdo, además del sentido natural y obvio de las palabras en el idioma español, las partes conviene en dar significación a las palabras siguientes en que se toman en este acuerdo:

Acuerdo: Es la convención para la extinción de las obligaciones convenida entre la deudora y sus acreedores, tanto externos como internos, mediante el acuerdo de reestructuración de créditos establecido en este documento y en todas sus partes que lo integran.

Acreedor: Persona natural o jurídica que tiene un crédito, de cualquier naturaleza jurídica, causado y exigible, en contra de la deudora.

Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que haya entregado o entregue recursos nuevos, en dinero o en servicios o bienes, con destino a la actividad de la deudora, directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto. En especial, se tendrán como tales los créditos rotatorios que las entidades financieras otorguen a la deudora durante la vigencia de este acuerdo.

Comité de Vigilancia: Conformado por los acreedores nombrados entre ellos, y que tiene la función de vigilar y controlar el cumplimiento de este acuerdo de reorganización.

Deudora: Se referirá siempre a la persona jurídica, **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A..**

D.T.F.: Es la tasa de interés calculada por el Banco de la República de acuerdo a la metodología legal para los depósitos a término fijo.

46

Excedentes de liquidez: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual.

Fechas de vigencia: Se tendrán como tales la de iniciación del acuerdo de reestructuración que será el día siguiente a la ejecutoria de la resolución de la Superintendencia de Sociedades que lo confirme o autorice y como fecha de terminación, aquella en que se solucione o pague, por cualquier medio legal, la totalidad del pasivo externo de la deudora, el cual se podrá anticipar si los buenos resultados económicos de su actividad lo permiten.

I.P.C.: Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para un momento determinado y de acuerdo a la metodología legal.

Lugar de pago: Todos los pagos se realizarán en las instalaciones de la deudora, ubicadas en la **Carrera 62 # 79sur – 54 del Municipio de La Estrella**, o mediante transferencia bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN que se harán en el lugar de ley y el de los acreedores financieros que se harán en las respectivas sedes bancarias, si no fuere posible otro medio de pago.

Objeto del acuerdo: La reestructuración conjunta de todas las acreencias de la deudora para facilitar en el tiempo su efectivo pago. Se entenderá como acreencias objeto del acuerdo únicamente las causadas con anterioridad a la fecha de presentación del acuerdo de reestructuración, que para el caso concreto, es el día **27 de noviembre de 2020**.

Obligación de la deudora: Obligación jurídica asumida por la deudora, contenidas en este documento, tendientes a mantener y o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales, laborales y de otra naturaleza.

Pasivos a reestructuras: Son los conformados por la totalidad de las obligaciones jurídicas de cualquier naturaleza o fuente, adeudadas por la deudora a sus acreedores externos para la fecha de presentación del trámite de reestructuración, **27 de noviembre de 2020**, y, debidamente reconocidos y graduados dentro del trámite de reestructuración.

Pasivos excluidos o pasivos futuros: Son los originados y causados con posterioridad a la fecha de presentación del trámite de reestructuración. Se tendrán como créditos de administración y tendrán prelación legal para su pago.

Plazo de gracia a capital: Plazo durante el cual no se realizan abonos al capital de los acreedores.

Plazo de gracia a intereses: Plazo durante el cual se causan intereses a las tasas pactadas en este acuerdo, pero no se pagan.

Peso: Es la unidad monetaria colombiana legalmente establecida con poder liberatorio de todas las obligaciones dentro del territorio nacional, salvo expreso convenio en moneda extranjera.

Prepago de créditos: Son aquellos que la deudora podrá extinguir, previas las condiciones del Comité de Acreedores, con los excedentes de caja que lo permitan. Pago que deberá respetar el principio de igualdad, y las prelaciones y privilegios legales.

Proyecciones financieras: Corresponden a los flujos de caja elaborados por la deudora, tanto al momento de presentar el trámite de reestructuración, como los elaborados con posterioridad de acuerdo a las circunstancias determinada de sus negocios.

Quitas a capital e intereses: Son las rebajas dispuestas voluntariamente por los acreedores al monto de capital e intereses a favor de la deudora y para facilitar un pronto pago de las obligaciones, con el consiguiente beneficio de los negocios sociales y, particularmente, de sus estados financieros.

Solemnización del acuerdo: Se entiende por tal la fecha en que se firme el acuerdo entre la deudora y sus acreedores y se proceda a su autorización ante la Superintendencia de Sociedades.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Es la tasa promedio de cambio del peso colombiano con relación a las divisas principales con las que se realizan los negocios internacionales.

Vencimientos: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Viabilidad Empresarial: Mas allá de la viabilidad operacional, consiste en la capacidad empresarial de la deudora para generar los excedentes de caja que le garanticen la atención oportuna del servicio del pasivo sostenible y del capital de trabajo.

Viabilidad Operacional: Se define como la capacidad de la deudora para generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo; para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en sus mercados.

Votos admisibles: Son los asignados a cada acreedor, conforme a lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades,

SEGUNDA PARTE
REESTRUCTURACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

1. La deudora tiene abierto su establecimiento de comercio principal en la Carrera 62 # 79sur – 54. Municipio de La Estrella.
2. Son acreedores externos e internos de la deudora las personas naturales o jurídicas, debidamente reconocidas mediante la determinación de sus acreencias conforme a ley y tienen debidamente determinado el número de votos que pueden emitir para la aprobación del presente acuerdo. Se excluyen los acreedores cuyas acreencias se deben atender como gastos de administración.
3. Para los efectos de la ley 1116 de 2006, la deudora tiene las siguientes clases de acreedores:
 - 3.1. Laborales.
 - 3.2. Entidades públicas.
 - 3.3. Instituciones financieras nacionales.
 - 3.4. Otros acreedores externos.
 - 3.5. Acreedores internos.
4. Suscriben este acuerdo de reestructuración el representante legal y promotor de la deudora. Igualmente lo suscriben los acreedores externos e internos, debidamente identificados al final de este documento, razón para que el acuerdo los obligue en los términos en él contenidos. La suscripción podrá hacerse mediante documento separado.
5. El promotor lo firma en su condición de tal. Esto es refrendando que corresponde al mejor esfuerzo para conciliar los derechos de mantener la salud financiera y económica de la deudora, y el pago efectivo del pasivo en los términos señalados en este documento.
6. La deudora y el promotor certificarán el porcentaje definitivo de los votos favorables y votos en contra, emitido por los acreedores y la clase a que cada uno pertenece, conforme a la ley 1116 de 2006 y normas que lo modifican.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN

1. Mientras esté vigente el presente acuerdo la deudora, como persona jurídica, continuará con las mismas facultades y derechos para administrar su propio

patrimonio. Igualmente, deberá cumplir con todas las obligaciones que el ordenamiento jurídico le imponen, en especial, el Decreto Legislativo 772 de 2021 y la ley 1116 de 2006, las normas que la modifican, el estatuto comercial, el estatuto tributario y el Código Sustantivo del Trabajo. Todo lo anterior, bajo el entendido que deberá contar la autorización del Comité de Vigilancia en los casos de ley o de este acuerdo.

- 2. La deudora no podrá asumir ninguna obligación patrimonial por fuera del objeto de sus negocios sociales sin autorización del juez del concurso o sin la autorización del Comité de Vigilancia, salvo obligaciones impuestas por las normas legales. No podrá hacer préstamos a terceros que no tengan relación alguna con el desarrollo de su objeto social.
- 3. La deudora deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Sociedades y del Comité de Vigilancia, para la enajenación del establecimiento de comercio.
- 4. Durante la vigencia del presente acuerdo la deudora mantendrá a disposición del Comité de Vigilancia, como representante de los acreedores, al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio y septiembre), y los estados financieros cortados a 31 de diciembre. Su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO III
COMITÉ DE VIGILANCIA

- 1. La vigilancia de la gestión administrativa, económica y financiera de los negocios sociales de la deudora, durante el lapso de este acuerdo, para los fines de su cumplimiento, estará a cargo del Comité de Vigilancia.
- 2. Créase un Comité de Vigilancia, compuesto por tres (3) miembros principales, y tres (3) suplentes personales. De ellos, dos (2) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades y personas para integrar el Comité de Vigilancia en consideración a la condición de acreedores externos e interno que ostentaban al momento de la admisión del trámite de reestructuración.

Principales

- 1.) **DIAN.**
- 2.) **Acreedores financieros.**
- 3.) **Demás acreedores externos.**

Suplentes

- Acreedores laborales.**
- Acreedores financieros.**
- Acreedores internos**

- 2.1. Cada clase de acreedor designará mediante escrito dirigido a la deudora el nombre de la persona natural, legalmente capaz, sin conflicto de interés alguno, que lo representará en el Comité de Vigilancia.
- 2.2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar y en consideración a la cuantía de las acreencias. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otro en consideración a la importancia y o cuantía de la acreencia.
3. El representante legal de la deudora formará parte del Comité de Vigilancia con derecho a voz pero sin voto, y podrá delegar, por escrito, de manera permanente o para reuniones específicas su participación en dicho Comité, haciéndolo conocer previamente al Comité de Vigilancia.
4. La totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia estará sometida a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo. Las funciones del Comité de Vigilancia no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:
 - 4.1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
 - 4.2. Velar por el cumplimiento del acuerdo, para lo cual recomendará todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
 - 4.3. Recomendar las medidas necesarias para la conservación de los activos empresariales y autorizar previamente la enajenación de activos fijos de la deudora.
 - 4.4. Solicitar a la deudora y al contador y demás colaboradores los informes que considere necesarios para el ejercicio de su actividad de control y para la marcha de los negocios empresariales.
 - 4.5. Revisar trimestralmente los estados financieros y hacer las debidas precisiones o reparos que ellos ameriten para el cumplimiento del acuerdo.
 - 4.6. Vigilar el cumplimiento de los pagos a los acreedores de acuerdo a la programación establecida en este acuerdo.
 - 4.7. Autorizar el anticipo de los pagos de acuerdo a las posibilidades de los excedentes de caja.
 - 4.8. Analizar el comportamiento presente, a corto, mediano y largo plazo de los negocios sociales de la deudora, para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias conforme al presente acuerdo.

- 4.9. Informar sobre el estado del cumplimiento del acuerdo a todos los acreedores que así lo soliciten.
- 4.10. Vigilar para que las operaciones comerciales realizadas por la deudora estén encaminadas al cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- 4.11. Señalarle a la deudora los casos de su incumplimiento en el desarrollo del presente acuerdo y, si fuere el caso, ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades como juez natural del concurso.
- 4.12. Proponer modificaciones del presente acuerdo a la deudora para su eficaz cumplimiento, siempre y cuando se conserve la esencia del mismo.
- 4.13. Absolver las consultas de los acreedores frente al acuerdo y frente a la gestión de la deudora.
- 4.14. Proponer fórmulas de arreglo en caso de controversias entre uno o varios acreedores y resultantes de la ejecución del acuerdo de reestructuración convenido. En caso de no mediar arreglo, el Comité de Vigilancia pondrá la controversia a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que lo resuelva como juez natural del concurso.
- 4.15. Vigilar para que los pagos se efectúen respetando las prelación y privilegios legales de los créditos y el principio de igualdad entre los créditos de una misma clase.
- 4.16. Vigilar para que la deudora honre la totalidad de las obligaciones contraídas con posterioridad a la presentación del trámite de reestructuración por la deudora y tenidos como créditos propios de administración.
- 4.17. Realizar derechos de petición a la deudora sobre toda clase de información de los negocios comerciales, salvo aquellos que revistan reserva legal o convencional entre las partes, evento en el cual se solicitará por medio de la Superintendencia como juez natural del trámite de reestructuración y del cumplimiento del acuerdo alcanzado.
- 4.18. Denunciar ante la autoridad competente la presencia de cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que puedan afectar el cumplimiento pleno del acuerdo logrado.
- 4.19. Aprobar, en representación de los acreedores, la terminación anticipada del acuerdo de pago que convengan con la deudora.
- 4.20. Aprobar o no los beneficios que la deudora convenga con cualquiera de los acreedores que efectivamente apoyen el proceso de recuperación de los negocios sociales mediante el otorgamiento de créditos nuevos o de

administración, es decir, aquellos que los acreedores otorguen con posterioridad a la aprobación de este acuerdo.

- 4.21. Aprobar el pago preferencial de los créditos de aquellos acreedores que otorguen quitas en el capital e intereses que no sean inferiores al 30% de lo adeudado.
- 4.22. Las demás funciones que le otorgue la ley o surjan de la naturaleza del acuerdo o se reciba apoderamiento de los acreedores que representen no menos del setenta por ciento (70%) del valor de los pasivos, sin importar su prelación o clase.

5. El Comité de Vigilancia se ajustará a las siguientes normas:

- 5.1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por quien lo presida o por la deudora. Será presidente el acreedor, persona natural o jurídica, cuya acreencia sea mayor en pesos colombianos. De no aceptar, se seguirá con el siguiente acreedor y así sucesivamente.
- 5.2. Elegirá, dentro de sus miembros, un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- 5.3. El quórum para deliberar y decidir será de por lo menos dos (2) de sus miembros principales. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
- 5.4. Lo ocurrido en cada reunión o sesión se asentará en actas bajo la firma del Presidente y del Secretario. En caso de que las reuniones sean virtuales se conservará la copia de los videos que atestigüen la reunión simultánea.
- 5.5. Actuará como secretario la persona que la deudora señale para cada reunión.
- 5.6. No habrá lugar a remunerar a ninguno de los miembros principales o suplentes del Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV SOLUCIÓN O PAGO DE LAS OBLIGACIONES

1. Las obligaciones a cargo de la deudora que se solucionarán por este acuerdo son todas las que aparecen en el folio 103 que corresponden a las señaladas en la diligencia de determinación de acreencias y derechos de voto y las cuales ascienden a un total de DOS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE

MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$2.779.917.230oo).

2. Las obligaciones contraídas por la deudora con posterioridad a la admisión de la solicitud de reestructuración, esto es a partir del **27 de noviembre de 2020**, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos para la cancelación del pasivo reestructurado.
3. Para el pago de obligaciones contingentes, es decir, aquellas que no estén causadas para el momento de este acuerdo, como procesos litigiosos, la deudora constituirá un fondo para su pago conforme a las normas legales y a su prelación legal.
4. Las deudas por concepto de obligaciones Laborales con personas naturales y jurídicas ascienden a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.215.878.oo).
5. Las deudas por concepto de impuestos nacionales (IVA, retenciones en la fuente, CREE, que ascienden a la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.410.007.oo).
6. No existen obligaciones financieras garantizadas de manera real, como hipotecas o prendas, razón por la cual, obligaciones financieras quirografarias, es decir, sin garantía real alguna, ascienden a la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.130.912.146.oo).
7. Las demás deudas quirografarias ascienden a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.470.986.041.oo).
8. El pasivo interno de los accionistas es de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 66.409.021.oo), resultante de restar del patrimonio actual de la sociedad la totalidad del pasivo interno. La suma resultante se distribuye entre los accionistas en proporción a su participación en la formación del capital social.
9. No existen obligaciones tomadas en moneda extranjera.
10. Se acuerda un plazo de gracia hasta el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2024).
11. Los intereses causados y no pagados hasta la fecha de iniciación del trámite de reestructuración, esto es, hasta el día **27 de noviembre de 2020**, se re-liquidarán

con fundamento en el I.P.C, correspondiente a cada anualidad de causación, certificado por el DANE o por otra autoridad competente.

12. Para los capitales adeudados hasta el día **27 de noviembre de 2020**, se causarán intereses a partir de esta fecha a una tasa equivalente al I.P.C. o proporcional por fracción de mes.
13. No se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.
14. Los intereses que se causen a partir del día **27 de noviembre de 2020** se pagarán en cuatro (4) trimestres vencidos. El primero de los cuales se pagará el día 19 de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).
15. Los intereses acumulados antes y durante el período de gracia y los que se causen a partir del **27 de noviembre de 2020**, se pagarán junto con la amortización al capital, en veintiocho (28) cuotas iguales, el primero de los cuales será el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.024) y así sucesivamente.
16. El capital se pagará en veintiocho (28) cuotas trimestrales durante los años de dos mil veinticuatro (2024) a dos mil treinta y uno (2031). Los pagos se harán en la misma proporción anual establecida en el flujo de caja que se anexa a este acuerdo. Los pagos serán trimestrales los días diecinueve (19) de octubre, diecinueve (19) de enero, diecinueve (19) de abril y diecinueve (19) de julio. El primer pago se hará el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).
17. El valor de los abonos anticipados que se hagan a aquellos acreedores que aporten recursos nuevos, se disminuirá proporcionalmente de los contados pendientes de pago.
18. Todos los pagos en la forma prevista en el presente acuerdo se cancelarán a los acreedores de una misma clase en proporción a los montos de capital.
19. Hasta la fecha de este acuerdo no existen obligaciones contingentes para pagar.
20. La deudora no acepta capitalización de los créditos. Su interés es pagarlos y conservar el cien por ciento (100%) de sus negocios comerciales propios.
21. La deudora podrá acordar con los acreedores la aceleración del pago de sus acreencias, total o parcialmente, siempre y cuando se obliguen a realizar nuevas transacciones con la deudora que permitan acceder a capital de trabajo fresco en beneficio de la actividad empresarial de la deudora. Las condiciones, cuantías y formas de pago serán convenidas de común acuerdo entre la deudora y el acreedor o acreedores y avalados por el Comité de Vigilancia.

- 22.** La deudora queda facultada para pagar los créditos hormigas o de baja cuantía, siempre y cuando el pago total de ellos no exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del pasivo externo.
- 23.** Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a la deudora cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, el Comité de Vigilancia podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de doce (12) meses y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.
- 24.** La deudora se acoge a todos los beneficios que las normas legales actuales o futuras dicten las autoridades colombianas para las PYMES o para los empresarios personas naturales, con la finalidad de superar la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus. En tal razón, este acuerdo se entiende firmado sin renunciar a dichos beneficios.
- 25.** Cuando a juicio del Comité de Vigilancia se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité de Vigilancia a los acreedores internos y externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad del desarrollo de las actividades económicas de la deudora.
- 26.** Este acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran. Sólo modifican su forma y lapso para el cumplimiento.
- 27.** Los acreedores de créditos reestructurados que aporten nuevos recursos se les reconocerán los beneficios de ley. En especial sus créditos compartirán la prelación de los créditos fiscales y la deudora queda autorizado para pagar al acreedor por cada peso aportado como crédito nuevo, un peso de capital del crédito reestructurado. El crédito nuevo se pagará al acreedor en las condiciones de tasa y plazo que se pacte y con la prelación propia a los gastos de administración conforme a ley.
- 28.** No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, la ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

CODIGO DE CONDUCTA DE LA DEUDORA

La deudora **COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.**, en cabeza de su representante legal, asume el siguiente código, no taxativo, de conducta empresarial que podrá ser verificado permanentemente por el Comité de Vigilancia:

1. Seguir cumpliendo con sus obligaciones legales como comerciante, en especial, renovar el registro mercantil, llevar la contabilidad conforme las normas legales, normas NIIF, y elaborar y presentar sus estados financieros de conformidad con estas normas jurídicas. En especial mantendrá al día la información financiera y conservará los comprobantes contables.
2. Tener a disposición de las autoridades públicas su contabilidad al igual que para el Comité de Vigilancia. Igualmente informará cualquier hecho futuro que sea pueda afectar la buena marcha de sus negocios.
3. No realizará ninguna transferencia de sus activos fijos sin previa autorización de la Superintendencia de Sociedades y sin la autorización del Comité de Vigilancia, a quienes deberá indicar las razones de conveniencia de la enajenación y la destinación de los recursos obtenidos en aras del cumplimiento de este acuerdo.
4. Contestar oportunamente los derechos de petición y de información de los acreedores con interés directo en este acuerdo.
5. Autorizar al contador de la sociedad para que suministre a las autoridades públicas y a los acreedores la información contable y financiera que ellos reclamen. En caso de entrega de documentos los deberá entregar bajo la condición de mantener la reserva de los mismos si la tuvieren.
6. Aplicar correctamente en el anticipo del pago de las obligaciones los excesos de liquidez conforme lo indicado en este acuerdo.
7. Mantener con las debidas seguridades los activos fijos y corrientes de la sociedad.
8. Pagar de manera oportuna los gastos de administración, es decir, todos aquellos que se generen, causen y sean exigibles después del trámite de reestructuración que origina el presente acuerdo.
9. A comportarse con la diligencia propia a un buen hombre de negocios. Es decir, que siempre actuará de manera informada y razonada en la toma de sus decisiones.
10. A mantener el principio de igualdad entre todos los acreedores conforme a la misma clase de sus créditos.
11. A actuar con la debida buena fe constitucional. Es decir, confiando que los demás actuarán de la misma manera y comportándose con lealtad frente a todas las

personas que participan en el tráfico mercantil y en las relaciones sociales propias a toda comunidad guiada por los principios de la civilización.

CAPÍTULO VI CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo termina por las causales legales y, en especial, por:

1. Cumplimiento del acuerdo.
2. Terminación del lapso máximo convenido para su cumplimiento.
3. Por cumplimiento anticipado en el pago de las obligaciones reestructuradas.
4. Por acuerdo entre la deudora y los acreedores titulares de las acreencias para la fecha del acuerdo de terminación.
5. Por incumplimiento de la deudora de obligaciones que desnaturalicen el acuerdo mismo.
6. Por incumplimiento de dos o más acreencias causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la reestructuración y el acreedor no recibe el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento o no acepta la fórmula de pago que le sea ofrecida por la deudora.
7. Por imposibilidad manifiesta de continuar los negocios sociales.
8. Por decisión de la deudora de iniciar el proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades o por decisión propia de esta entidad para hacerlo en razón del incumplimiento de la deudora.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Las personas que a continuación suscriben este documento lo hacen en constancia de que lo aprueban en todas sus partes:

1. Acreedor:
NIT o C.C.:
Representante legal o apoderado:
C.C.:
Votos que representa:

Sentido del voto: Aprueba _____. No Aprueba _____

2. Acreedor:
NIT o C.C.:
Representante legal o apoderado:
C.C.:
Votos que representa:
Sentido del voto: Aprueba _____. No Aprueba _____

3. Acreedor:
NIT o C.C.:
Representante legal o apoderado:
C.C.:
Votos que representa:
Sentido del voto: Aprueba _____. No Aprueba _____

Se registrará este acuerdo, una vez aprobado por la Superintendencia de Sociedades, ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que surta los efectos de publicidad frente a terceros y su original se depositará en la Superintendencia de Sociedades a fin de que los interesados puedan obtener copia auténtica del mismo.

ACREEDORES DISIDENTES

Igualmente certifica la deudora que los acreedores que votaron en contra del acuerdo fueron:

1. Acreedor:
NIT o C.C.:
Representante legal o apoderado:
C.C.:
Votos que representa:
Sentido del voto: Aprueba _____. No Aprueba _____

ANEXOS

Los siguientes anexos hacen parte integrante del presente acuerdo:

- 1.) Relación de acreedores externos e internos, con la respectiva indicación de sus

acreencias, graduación, clase, privilegio o prelación y número de votos.

- 2.) Constancia de envío previo del texto de este documento para su aprobación o modificación.
- 3.) Correspondencia recibida de los acreedores sobre solicitud de modificación del acuerdo.
- 4.) Flujo de caja proyectado debidamente actualizado.
- 5.) Acta de votación del acuerdo, con inclusión de los acreedores disidentes.

En constancia de aceptación del acuerdo y de las manifestaciones de la deudora realizadas a lo largo de este documento, firma, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinte (2021).


LEOCADIO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ.

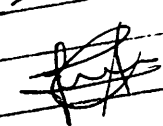
C.C. 71.991.858.

Representante Legal.

Email: practimax@une.net.co.

Celular 3173635951

Medellín, julio 19 de 2021.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA 19 Mayo 2021
HORA 2:18 pm.
FOLIOS 15 fls 



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PRODUCTORA ECOVID S.A.S.
Fecha expedición: 2021/04/22 - 10:25:23 **** Recibo No. S001030635 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210422-0123

CODIGO DE VERIFICACIÓN D3wnn4Z7xC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PRODUCTORA ECOVID S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900802928-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : LA ESTRELLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176971
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 22 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 16 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 589,946,687.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 50 NRO. 79 SUR 101 IN 82
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5406880
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3176649689
CORREO ELECTRÓNICO No 1: productoraecovid@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 50 NO 79 SUR 101 IN 82
MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO 1 : 5406880
TELÉFONO 3 : 3176649689
CORREO ELECTRÓNICO : productoraecovid@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : productoraecovid@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PRODUCTORA ECOVID S.A.S.

Fecha expedición: 2021/04/22 - 10:25:23 **** Recibo No. S001030635 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210422-0123

CODIGO DE VERIFICACIÓN D3wnn4Z7xC

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 99124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PRODUCTORA PRACTIMAX S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PRODUCTORA PRACTIMAX S.A.S.
Actual.) PRODUCTORA ECOVID S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 10 DE MARZO DE 2020 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRODUCTORA PRACTIMAX S.A.S. POR PRODUCTORA ECOVID S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20200310	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA RM09-142650	20200326
AC-7	20200310	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA RM09-142651	20200326

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. PERO, EN ESPECIAL DESARROLLARÁ LOS SIGUIENTES OBJETOS SOCIALES:

- A.) LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL ASEO EN TODO LO CONCERNIENTE A LA DENOMINADA "LÍNEA HOGAR".
- B.) LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL ASEO EN TODO LO CONCERNIENTE A LA DENOMINADA "LÍNEA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL".
- C.) LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL ASEO EN TODO LO CONCERNIENTE A LA DENOMINADA "LÍNEA PERSONAL".

127



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PRODUCTORA ECOVID S.A.S.

Fecha expedición: 2021/04/22 - 10:25:23 **** Recibo No. S001030635 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210422-0123

CODIGO DE VERIFICACIÓN D3wnn4Z7xC

D.) LA FABRICACIÓN DE COMIDA, JUGUETES Y DEMÁS PRODUCTOS CONCERNIENTES A LA DENOMINADA "LÍNEA MASCOTAS".

E.) LA FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS A LOS CONCERNIENTES A LA LOS DENOMINADOS "LÍNEA HOGAR".

F.) LA FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE UTENSILIOS Y DEMÁS PRODUCTOS CONCERNIENTES A LA DENOMINADA "LÍNEA ECOLÓGICAS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE".

G.) LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA CUMPLIR CON LA FABRICACIÓN DE LAS LÍNEAS RELACIONADAS EN EL OBJETO SOCIAL.

EN SU PROCESO COMERCIALIZADOR LA SOCIEDAD UTILIZARÁ TODA CLASE DE CANAL COMERCIAL QUE PERMITA ATENDER CON CALIDAD, PRONTITUD Y PRECIO, EL MERCADO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL. EN ESPECIAL, ATENDERÁ EL CANAL COMERCIALIZADOR DE LAS GRANDES SUPERFICIES, TODO TIPO DE SUPERMERCADO Y TIENDAS MAYORISTA, PERO DÁNDOLE TRATO PROPORCIONAL A LA FUERZA DE VENTA DE CADA CANAL EN PARTICULAR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00		

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, ESTARÁ A CARGO DE UN FUNCIONARIO, ACCIONISTA O TERCERO, SE TRATE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DENOMINADO GERENTE.

SUPLENTE: EL GERENTE UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ INDISTINTAMENTE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, O EN LA MERA AUSENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTE IMPEDIDO EL PRINCIPAL. EL SUPLENTE DEL GERENTE CUANDO EJERZA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A AL GERENTE, TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES, LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONFIEREN E IMPONEN AL PRINCIPAL.

RESTRICCIONES AL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRÁ RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PERO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE INMUEBLES O DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. EN ESPECIAL, EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO, POR ESTOS ESTATUTOS, A CELEBRAR, POR PASIVA O POR ACTIVA, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CON EL SECTOR FINANCIERO NACIONAL. AUTORIZACIÓN AMPLIA QUE NO SOLO SE CIRCUNSCRIBE AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, SINO A LA CUANTÍA, PARA LO CUAL NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN D3wnn4Z7xC

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 10 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOPEZ ATEHORTUA DAVID ALEJANDRO	CC 1,036,680,908

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 10 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLANTE DEL GERENTE	LOPEZ OCHOA MATEO ALEJANDRO	CC 1,036,662,035

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, EL GERENTE ES UN MANDATARIO INVESTIDO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE POLICÍA O JURISDICCIONALES.
- B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENCIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
- C. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD.
- D. VELAR PARA QUE TODOS LOS COLABORADORES Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS FUNCIONES. ADEMÁS, TENDRA LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS LIBREMENTE.
- E. CONVOCAR A LOS ACCIONISTAS PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PARA EJECUTAR LAS DECISIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL.
- F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, TODO TIPO DE INFORMES O BALANCES QUE LE SOLICITAREN.
- G. DESEMPEÑAR EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, ACTUANDO SIEMPRE DE BUENA FE.
- H. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.
- I. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL DERECHO DE INSPECCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PRODUCTORA ECOVID S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/22 - 10:25:23 **** Recibo No. S001030635 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210422-0123

CODIGO DE VERIFICACIÓN D3wnn4Z7xC

J. NO HACER COMPETENCIA DESLEAL A LA SOCIEDAD.

K. VELAR PARA QUE, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD NO INCURRA EN PRÁCTICAS CONTRARIAS EL DERECHO DE LA LIBRE COMPETENCIA, EN PARTICULAR, EN ACTOS O ACUERDOS DESLEALES.

L. PROTEGER LOS INTANGIBLES DE LOS QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR, EL GOOD WILL Y EL KNOW HOW, PROPIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO MARCAS, LEMAS COMERCIALES, ENTRE OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, Y LAS CREACIONES INTELECTUALES, CUYOS DERECHOS PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD.

M. CUIDAR DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, Y VISITAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, FACTORÍAS, DEPENDENCIAS, INSTALACIONES, MINAS, E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA CON LA PERIODICIDAD NECESARIA, DE ACUERDO A SU DEBER DE DILIGENCIA.

N. VELAR PORQUE LA SOCIEDAD CUMPLA ÍNTEGRAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO, ESPECIALMENTE EN MATERIA PENSIONAL Y DE RIESGOS PROFESIONALES.

O. MANTENERSE AL TANTO SUPERVISANDO QUE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SUS DIRECTIVOS, NO SE VEAN INMERSOS EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD RESPECTO PROPUESTAS, CONCURSOS Y LICITACIONES ORGANIZADAS POR EL ESTADO.

P. EN GENERAL, CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

PARÁGRAFO. LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, TENGAN O NO EL CARÁCTER DE ACCIONISTAS, QUE SIN SER ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD REALICEN CUALQUIER ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, INCURRIRÁN EN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES APLICABLES AL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PRODUCTORA ECOVID

MATRICULA : 176986

FECHA DE MATRICULA : 20141223

FECHA DE RENOVACION : 20200916

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 50 NO 79 SUR 101 IN 82

MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA

TELEFONO 1 : 5406880

TELEFONO 3 : 3184936588

CORREO ELECTRONICO : productoraecovid@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 589,946,687



CAMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PRODUCTORA ECOVID S.A.S.

Fecha expedición: 2021/04/22 - 10:25:24 **** Recibo No. S001030635 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210422-0123

CODIGO DE VERIFICACIÓN D3wnn4Z7xC

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$794,663,376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2023

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo pueda hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación D3wnn4Z7xC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

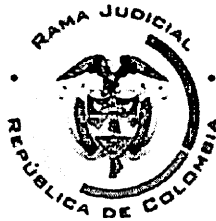
CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREAR LTDA CREARCOOP**, en contra **MAURICIO CONDE ECHAVARRIA Y ELKIN CONDE JIMENEZ** radicado **2019-00522-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día Primero (01) de Julio de dos mil veintiunos (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREAM LTDA CREARCOOP**, en contra **MAURICIO CONDE ECHAVARRIA Y ELKIN CONDE JIMENEZ** radicado **2019-00522-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día Primero (01) de Julio de dos mil veintiunos (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
"CREARCOOP"
DEMANDADOS: MAURICIO CONDE ECHAVARRIA Y OTRO
RADICADO: 2019-522

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar a su Despacho lo siguiente:

Adjunto liquidación del crédito (No se incluye costas procesales).

Una vez aprobada la liquidación del crédito, ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de su Despacho a nombre de la **COOPERATIVA "CREARCOOP"**

Del señor Juez,

Atentamente,



HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 32.475.342
T.P. 61.293 del C.S de la Judicatura

JQM

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Juliana Pintero.
FECHA 24 Mayo 2021
HORA 11:10 am
FOLIOS 2 fl

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Mora Hasta (Hoy)

30-may-21

Tasa mensual pactada >>>

Comercial

Consumo

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Saldo de capital, Fol. >>

\$3.988.968,00

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-may-19	31-may-19		1,5			3.988.968,00		0,00	Valor FI	0,00	3.988.968,00
9-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.988.968,00	22	62.756,80		62.756,80	4.051.724,80
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.988.968,00	30	85.419,50		148.176,30	4.137.144,30
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.988.968,00	30	85.340,50		233.516,81	4.222.484,81
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.988.968,00	30	85.498,49		319.015,30	4.307.983,30
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.988.968,00	30	85.498,49		404.513,78	4.393.481,78
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.988.968,00	30	84.628,74		489.142,53	4.478.110,53
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.988.968,00	30	84.351,58		573.494,11	4.562.462,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.988.968,00	30	83.875,96		657.370,06	4.646.338,06
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.988.968,00	30	83.320,29		740.690,35	4.729.658,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.988.968,00	30	84.470,39		825.160,74	4.814.128,74
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.988.968,00	30	84.034,56		909.195,30	4.898.163,30
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.988.968,00	30	83.002,39		992.197,69	4.981.165,69
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.988.968,00	30	81.009,31		1.073.207,00	5.062.175,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.988.968,00	30	80.729,42		1.153.936,42	5.142.904,42
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.988.968,00	30	80.729,42		1.234.665,84	5.223.633,84
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.988.968,00	30	81.408,78		1.316.074,63	5.305.042,63
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.988.968,00	30	81.648,26		1.397.722,89	5.386.690,89
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.988.968,00	30	80.609,40		1.478.332,29	5.467.300,29
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.988.968,00	30	79.607,74		1.557.940,03	5.546.908,03
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.988.968,00	30	78.079,99		1.636.020,02	5.624.988,02
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.988.968,00	30	77.515,55		1.713.535,57	5.702.503,57
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.988.968,00	30	78.402,15		1.791.937,72	5.780.905,72
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.988.968,00	30	77.878,50		1.869.816,22	5.858.784,22
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.988.968,00	30	77.475,20		1.947.291,42	5.936.259,42
1-may-21	30-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.988.968,00	30	77.111,84		2.024.403,26	6.013.371,26
Resultados >>								0,00		2.024.403,26	6.013.371,26

SALDO DE CAPITAL	3.988.968,00
SALDO DE INTERESES	2.024.403,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.013.371,26
INTERESES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES FL.	
TOTAL ADEUDADO	6.013.371,26



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PADILLA DENTAL CORPOTARTION S.A.S**, en contra **SIMON EDUARDO TABARES SUAREZ** radicado **2019-00657-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E.S.D.

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Padilla Dental Corporation S.A.S.
DEMANDADO	Simon Eduardo Tabares Suarez
RADICADO	2019-00657-00
REFERENCIA	Liquidación del crédito

Cordial saludo,

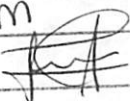
En atención al auto del 10 de febrero de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso referido, en el que se resolvió ordenar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 C.G.P, me permito anexar la liquidación del crédito individual de cada obligación adeudada por el demandado la cual en total y al 28 de febrero de 2021, asciende a la suma de **COP\$5.470.296.**

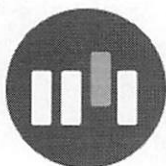
Anexos

Liquidación individual de cada obligación para cada uno de los periodos a liquidar.

Cordialmente,

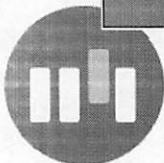

Mónica Sánchez Ospina
Apoderada demandante
T.P. 202.207 del C.S. de la J.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo.
FECHA 26 Mayo 2021
HORA 11:29 am
FOLIOS 4 fls 





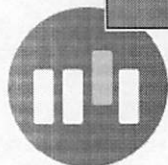
CAPITAL					\$ 298.296
VENCIMIENTO					13-ene-2017
FECHA PAGO DEUDA					28-feb-2021
DIAS DE MORA					1.507
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	18	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 20.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 23.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 16.000
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	30	\$ 7.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 8.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 7.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 7.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 7.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 7.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 7.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 7.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 7.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 7.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 7.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 7.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 7.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 7.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 7.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 7.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 7.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 6.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 7.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 7.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 7.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 7.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 7.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 7.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$ 7.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 7.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 7.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 7.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 7.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 6.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 7.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 6.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 6.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 6.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 6.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 6.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$ 6.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 6.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 6.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 6.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 6.000
	Febrero	29/02/2021	24,31%	28	\$ 6.000
	Marzo	31-mar-2021	-	-	-
	Abril	30-abr-2021	-	-	-
	Mayo	31-may-2021	-	-	-
	Junio	30-jun-2021	-	-	-
	Julio	31-jul-2021	-	-	-
	Agosto	31-ago-2021	-	-	-
	Septiembre	30-sept-2021	-	-	-
	Octubre	31-oct-2021	-	-	-
	Noviembre	30-nov-2021	-	-	-
	Diciembre	31-dic-2021	-	-	-
TOTAL OBLIGACION					\$ 298.296
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 341.000
TOTAL A PAGAR					\$ 639.296



CAPITAL		VENCIMIENTO		FECHA PAGO DEUDA		DIAS DE MORA			
\$ 198.000		13-ene-2017		28-feb-2021		1.507			
								</	



CAPITAL					\$ 120.000
VENCIMIENTO					13-ene-2017
FECHA PAGO DEUDA					28-feb-2021
DIAS DE MORA					1.507
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	18	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 8.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 9.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 6.000
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	30	\$ 3.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 3.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 3.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 3.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 3.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 3.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 3.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 3.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 3.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 3.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 3.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 3.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 3.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 3.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 3.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 3.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 3.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 3.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 3.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 3.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 3.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 3.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 3.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 3.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$ 3.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 3.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 3.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 3.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 3.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 3.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 3.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 3.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 3.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 2.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 3.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 3.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$ 3.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 3.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 2.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 2.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 2.000
	Febrero	29/02/2021	24,31%	28	\$ 2.000
	Marzo	31-mar-2021		-	\$ -
	Abril	30-abr-2021		-	\$ -
	Mayo	31-may-2021		-	\$ -
	Junio	30-jun-2021		-	\$ -
	Julio	31-jul-2021		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2021		-	\$ -
	Septiembre	30-sept-2021		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2021		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$ -
TOTAL OBLIGACION					\$ 120.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 144.000
TOTAL A PAGAR					\$ 264.000

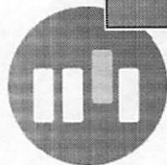


CAPITAL					1.326.000	\$
VENCIMIENTO					28-ene-2017	
FECHA PAGO DEUDA					28-feb-2021	
DIAS DE MORA					1.492	
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	3		
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31		71.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30		104.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31		
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	30		33.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31		33.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30		32.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31		33.000
	Enero	31-ene-2018	29,04%	31		33.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28		30.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31		33.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30		31.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31		32.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30		31.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31		32.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31		31.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30		30.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31		31.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30		30.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31		30.000
2018	Enero	31-ene-2019	26,74%	31		30.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28		28.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31		30.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30		29.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31		30.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30		29.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31		30.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31		30.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30		29.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31		30.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30		29.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31		30.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31		29.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29		28.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31		30.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30		28.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31		28.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30		27.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31		28.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31		29.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30		28.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31		28.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30		27.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31		27.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31		27.000
	Febrero	29/02/2021	24,31%	28		25.000
	Marzo	31-mar-2021	-	-		-
	Abril	30-abr-2021	-	-		-
	Mayo	31-may-2021	-	-		-
	Junio	30-jun-2021	-	-		-
	Julio	31-jul-2021	-	-		-
	Agosto	31-ago-2021	-	-		-
	Septiembre	30-sept-2021	-	-		-
	Octubre	31-oct-2021	-	-		-
	Noviembre	30-nov-2021	-	-		-
	Diciembre	31-dic-2021	-	-		-
TOTAL OBLIGACION					1.326.000	\$
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					1.493.000	\$
TOTAL A PAGAR					2.819.000	\$



CAPITAL					\$ 198.000
VENCIMIENTO					30-ene-2017
FECHA PAGO DEUDA					28-feb-2021
DIAS DE MORA					1.490
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	1	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 10.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 16.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 10.000
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	30	\$ 5.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 5.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 5.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 5.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 5.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 4.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 5.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 5.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 5.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 5.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 5.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 5.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 4.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 5.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 4.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 5.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 4.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 4.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 5.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 4.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 5.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 4.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 5.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 5.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$ 4.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 4.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 4.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 4.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 4.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 4.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 4.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 4.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 4.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 4.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 4.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 4.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$ 4.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 4.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 4.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 4.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 4.000
	Febrero	29/02/2021	24,31%	28	\$ 4.000
	Marzo	31-mar-2021		-	\$ -
	Abril	30-abr-2021		-	\$ -
	Mayo	31-may-2021		-	\$ -
	Junio	30-jun-2021		-	\$ -
	Julio	31-jul-2021		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2021		-	\$ -
	Septiembre	30-sept-2021		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2021		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 198.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 221.000
TOTAL A PAGAR	\$ 419.000



CAPITAL		VENCIMIENTO		FECHA PAGO DEUDA		DIAS DE MORA			
\$ 428.000		16-feb-2017		28-feb-2021		1.473			
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	-				
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	12	16.000				
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31					
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30					
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	34.000				
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30					
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31					
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	23.000				
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	30	11.000				
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	11.000				
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	10.000				
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	11.000				
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	11.000				
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	10.000				
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	11.000				
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	10.000				
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	10.000				
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	10.000				
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	10.000				
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	10.000				
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	10.000				
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	10.000				
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	10.000				
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	10.000				
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	10.000				
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	9.000				
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	10.000				
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	9.000				
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	10.000				
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	9.000				
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	10.000				
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	10.000				
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	9.000				
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	10.000				
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	9.000				
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	10.000				
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	9.000				
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	9.000				
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	10.000				
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	9.000				
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	9.000				
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	9.000				
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	9.000				
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	9.000				
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	9.000				
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	9.000				
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	9.000				
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	9.000				
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	9.000				
	Febrero	29/02/2021	24,31%	28	8.000				
	Marzo	31-mar-2021	-	-	-				
	Abril	30-abr-2021	-	-	-				
	Mayo	31-may-2021	-	-	-				
	Junio	30-jun-2021	-	-	-				
	Julio	31-jul-2021	-	-	-				
	Agosto	31-ago-2021	-	-	-				
	Septiembre	30-sept-2021	-	-	-				
	Octubre	31-oct-2021	-	-	-				
	Noviembre	30-nov-2021	-	-	-				
	Diciembre	31-dic-2021	-	-	-				
TOTAL OBLIGACION				\$ 428.000					
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 479.000					
TOTAL A PAGAR				\$ 907.000					